

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
25 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-066/2021
13:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **trece horas con nueve minutos** del día **veinticinco** de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-052/2021** y **TEEM-PLENO-053/2021**, celebradas el dos y tres de junio del año en curso, respectivamente, tres Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos uno por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y dos por el Magistrado José René Olivos Campos, y un Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial



Sancionador propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-052/2021** y **TEEM-PLENO-053/2021**, celebradas el dos y tres de junio del año en curso, respectivamente, previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

24.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-052/2021 y TEEM-PLENO-053/2021**, celebradas el dos y tres de junio del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De igual forma. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a aprobación del pleno fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, el **tercero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-016/2021**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra actos del Comité Municipal Electoral de Morelos, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor de la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, Magistradas, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-016/2021**, por el que el Partido Político Movimiento Ciudadano impugna el cómputo municipal, la declaración de



validez de la elección del Ayuntamiento de Morelos, emitida por el Consejo del Comité Electoral Municipal de dicho municipio el diez de junio, y en consecuencia la constancia de mayoría expedida a la planilla ganadora postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", conformada por los partidos MORENA y del Trabajo. Por la nulidad de la votación recibida en las casillas 1292 Básica, 1293 Básica y Contigua, por actualizarse la causal de nulidad de casilla establecida en el artículo 69, fracción XI, de la *Ley de Justicia*. En el proyecto, en relación al mal resguardo del material en la casilla 1292 Básica, se considera que el agravio es infundado porque el Actor no cumple con la carga probatoria que le impone el artículo 21 de la *Ley de Justicia*, porque si bien solicitó al Comité Electoral que certificara y acreditara que la persona que se encuentra en las impresiones fotográficas corresponde a los rasgos físicos de la presidenta de la mesa directiva de casilla, esa petición fue desechada, pero aun en el supuesto de que ésta se hubiera efectuado, además, por el tamaño de la uma, como de la mampara, su traslado o manipulación, no puede pasar desapercibido para las personas que se encuentran en las respectivas mesas directivas de casilla y no obra en autos constancia alguna que acredite que se trata de la misma. De igual manera, se propone declarar infundado el agravio relativo a las casillas 1293 Básica y Contigua, en relación a que hubo compra de votos, porque varias boletas están marcadas con la letra "C" y signos, contenidos en los recuadros correspondientes a los partidos de MORENA y PT, los cuales fueron las señales que presuntamente los compradores del voto les ordenaron a algunos ciudadanos, para identificar y concretar la compra del sufragio. Lo anterior, porque la Magistrada instructora determinó no admitir la prueba de inspección judicial porque para poder desahogarla, sería necesaria la apertura de los paquetes electorales, lo cual es una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, solo así se pudiera alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Lo que no acontece en el presente caso, ello en virtud de que, en las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo en casilla, hojas de incidentes y acta de sesión especial celebrada por el consejo municipal el nueve de junio no se advierte que en ellas se señale algún incidente relacionado con la compra de votos o que hagan referencia a que se observaron marcas en las boletas. Pero, en el caso de que existieran marcas en las boletas, esa circunstancia puede atender válidamente a una expresión de una preferencia electoral a favor de una opción política, así como dejar por sentado mediante la emisión del sufragio la culminación y proyección de un derecho personalísimo de la ciudadanía como lo es votar el día de las elecciones y no necesariamente que estos se encuentran marcadas debido a que el sufragio fue comprado, además de que tampoco se acredita un nexo causal que pudiera vincular tal condicionamiento del voto. De ahí que se considere que no se acredita la causal de nulidad de la casilla invocada, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-
Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.- - - - -

4
7

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-016/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

ÚNICO. Se **confirma** el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, y, en consecuencia, la constancia de mayoría expedida a la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los Partidos MORENA-PT.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-011/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos del Consejo Municipal Electoral de Marcos Castellanos del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad previamente identificado, promovido por el Partido Político MORENA, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva y, en consecuencia, la nulidad de la elección. Una vez superada la causal de improcedencia de frivolidad que hace valer el tercero interesado, se propone abordar el estudio de fondo del asunto. En el caso, el inconforme hace valer como agravio el rebase de tope de gastos de campaña por los candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, sin embargo, la ponencia considera que no se



cuenta con los elementos que permitan a esta autoridad jurisdiccional determinar lo conducente en relación con esa conducta. Ello, tomando en cuenta que mediante oficio de veintiuno de junio, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral informó a la ponencia instructora que la fecha de aprobación del Dictamen y Proyecto de Resolución, derivado de la revisión de informes de ingresos y gastos de los candidatos postulados por partidos políticos y candidatos independientes, para el Proceso Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, será el veintidós de julio de dos mil veintiuno, y en caso de resultar engrosado el referido documento, hasta tres días posteriores a la fecha señalada, para contar así con el dictamen final. Asimismo, se propone declarar infundado el agravio a través del cual el Partido Político MORENA pretende demostrar una vulneración al principio constitucional de separación de las iglesias y el Estado, en relación con una supuesta misa celebrada el cinco de junio por un ministro de culto religioso, en una parroquia de la localidad de San José de Gracia dentro del citado municipio, en la que a decir del promovente se emitió un punto de vista invitando a los asistentes a no votar por partidos o candidatos que se pronuncien a favor del matrimonio igualitario, lo que, en su consideración, constituye una invitación a no votar por el Partido Político MORENA. - - - - -

Lo anterior, en atención a que no obran medios de prueba idóneos en el expediente que permitan generar certeza sobre la existencia de los hechos señalados. Pues, si bien se ofrecieron dos actas destacadas notariales para acreditar la celebración del evento en cita, como se aprecia de las mismas, el fedatario público únicamente hizo constatar la comparecencia de diversos ciudadanos vecinos del municipio de Marcos Castellanos para presentarle tres videos que observó desde un dispositivo móvil. Sin embargo, del análisis del contenido de las actas no es posible advertir que se hayan precisado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos que le fueron mostrados, pues, si bien se señala que los videos se difundieron desde el perfil de una conocida red social, no se precisa a cuál de ellas se refiere, no se menciona la fecha de su difusión, no se identifica de manera precisa a los participantes de los eventos, ni en donde fue que se desarrollaron los mismos, a través de una narración detallada de lo que en ellos observó, a fin de generar convicción sobre lo que realmente percibió a través de sus sentidos. Lo que denota que lo asentado en el acta notarial corresponde más a una apreciación personal y subjetiva, que a una descripción real de los hechos que se desarrollaron en los videos. De la misma forma, en consideración de la ponencia, resultan ineficaces para demostrar los hechos planteados por el partido actor, los videos ofrecidos en un dispositivo USB que contiene diversos videos, al tratarse de pruebas técnicas de las que no es posible advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los hechos que de ellos se desprenden, pues el partido actor se limita a señalar únicamente que los mismos guardan relación con los hechos denunciados, sin identificar las personas, lugares, así como las circunstancias que se reproducen, a través de una descripción detallada de los elementos que se desprenden de los mismos, a fin de estar en condiciones de vincular las pruebas técnicas con los hechos que se pretenden denunciar. - - -

Finalmente, en relación con las publicaciones realizadas en dos perfiles de la red social Facebook que se señalan en la demanda, a través de las cuales, a decir del partido actor, se reproduce el pensamiento que ha impuesto el

sacerdote de la comunidad, se estima que corresponden a mensajes difundidos de manera espontánea por los titulares de los perfiles, amparados en el numeral 6º de la Constitución Federal, al tratarse de publicaciones que se realizaron en ejercicio de la libertad de expresión de los titulares de los perfiles. Con base en lo expuesto y ante la ineficacia de los planteamientos formulados por el partido actor, se propone confirmar los actos controvertidos, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-011/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, respecto a la causal de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-019/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional contra actos del Comité Municipal Electoral de Chavinda, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 19 de este año, presentado por el Partido Acción Nacional a efecto de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo; la declaración de validez; y las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", que resultó ganadora en el Municipio de Chavinda. El partido actor aduce la existencia de supuestas **violaciones sustanciales** al principio de equidad en la contienda que se actualizaron en la celebración de la jornada electoral, consistentes en no incluirse en la boleta electoral la fotografía y seudónimo de su candidato, lo cual, a su decir, generó **confusión en el electorado y lo dejó en desventaja** frente a todos los demás contendientes que sí contaron con tal distinción. Además, afirma que existió una grave **desinformación en la ciudadanía**, ya que, a raíz de la situación sanitaria, su candidato llevó a cabo la campaña a través de redes sociales, siendo que algunas de las casillas en las que obtuvo menor votación, se encuentran ubicadas en poblaciones que no cuentan con pleno acceso a internet. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se determina **confirmar** los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, al no demostrarse la causal de nulidad de elección hecha valer. Se considera de tal manera, toda vez que para demostrar la supuesta violación al principio de equidad, el enjuiciante enlista las casillas en las que no logró la mayoría de votos y refiere que en ellas se generó una votación **atípica** y desproporcional frente a las restantes, así como el hecho de que derivado de la emergencia sanitaria su campaña fue predominantemente a través de redes sociales, lo cual, aunado a la falta de fotografía y apodo del candidato en la boleta electoral, creó una grave desinformación en los electores que no cuentan con pleno acceso a internet. Contrario a lo sostenido, la ponencia considera que una votación "atípica" de ninguna manera resulta contraria a Derecho, toda vez que no existen parámetros legales que nos conduzcan a determinar que en una elección quien resultó ganador necesariamente debería hacerlo en todas las casillas, sumado a que la falta de imagen y sobrenombre en las boletas es atribuible al propio partido enjuiciante y el mismo pretende beneficiarse de su conducta omisiva. Respecto de la supuesta desinformación de los electores por carecer de pleno acceso a internet, dicho argumento se considera genérico e ineficaz, ya que omite expresar razonamientos o elementos que evidencien que tal cuestión indebidamente puso en duda la certeza de la votación. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

4
27

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-019/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia por Michoacán”, realizados por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en Chavinda. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-065/2021**. Quejoso: Partido Fuerza por México. Denunciados: Adán Sánchez López y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-065/2021**, promovido por la representante propietaria del Partido Fuerza por México en contra de Adán Sánchez López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, por conductas que, según la quejosa, atentan contra el principio de equidad en la contienda por la presunta realización de eventos, en los que promocionaba su imagen como servidor público, además del uso indebido de recursos públicos, de igual forma en contra del Ayuntamiento, el Jefe del Departamento de Comunicación Social y la Directora para el Desarrollo Integral de las Familias, todos del referido municipio, así como por **culpa in vigilando** en contra del Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida al entonces candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón; de igual manera se declara la inexistencia de la **culpa in vigilando** atribuible al referido partido político; y la inexistencia de las violaciones



atribuidas al Ayuntamiento, al Jefe del Departamento de Comunicación Social y a la Directora para el Desarrollo Integral de las Familias, todos del referido municipio. -----

Lo anterior, en virtud que del análisis de los medios de prueba no se acredita fehacientemente la existencia del hecho, el cual consiste en la presunta realización de la organización de dos eventos, el treinta de abril y el catorce de mayo, respectivamente, para festejar de día del niño y el día de las madres, eventos que, a dicho de la quejosa, el denunciado Adán Sánchez López, repartió juguetes, alimentos y electrodomésticos. Como se logra advertir de lo certificado por la autoridad instructora en las diligencias que se realizaron, así como de los argumentos expresados por la quejosa y las partes involucradas, este Tribunal no tiene por acreditada la existencia de que el candidato haya asistido a los eventos que aduce la quejosa, mucho menos que hayan sido utilizados recursos públicos para su campaña. Pues, en adición a lo anterior, dentro de la investigación llevada a cabo por la autoridad instructora, se ordenó realizar la verificación del contenido de los enlaces denunciados, sin que fuera posible encontrar indicio alguno de lo denunciado, sin omitir que la quejosa presento actas notariales, en las cuales también se realizó la certificación de los enlaces electrónicos y, a pesar de su valor probatorio, se vieron disminuidas por la contradicción que hubo respecto a las certificaciones realizadas por la autoridad instructora. En consecuencia, resolver en sentido contrario, representaría imputar hechos únicamente a partir de lo manifestado por la quejosa, y a través de las probanzas allegadas al procedimiento, sin que tal hipótesis pudiera ser corroborada, lo que provocaría un perjuicio al derecho humano a la presunción de inocencia, dada la falta de prueba plena al respecto. Situación que resulta acorde con el principio de derecho "el que afirma está obligado a probar", ya que la representante del Partido Fuerza por México no aportó elementos probatorios suficientes para sustentar la existencia de las conductas denunciadas, incumpliendo así con la carga probatoria que le corresponde, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-065/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Adán Sánchez López, entonces candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional **por culpa in vigilando.** - - - - -

TERCERO. De igual forma, se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas a la Directora para el Desarrollo Integral de las Familias, al Jefe del Departamento de Comunicación Social y al Ayuntamiento, todos de Álvaro Obregón, Michoacán. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **trece horas con cuarenta minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de malleté). - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-066/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, y que consta de doce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de once de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS